

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DARÍO LUNA MONROY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2012-00008-02

De conformidad con los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra el proveído del 15 de diciembre 2017², proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través del cual, se negó el pago de los perjuicios reclamados en el trámite incidental de liquidación de condena, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

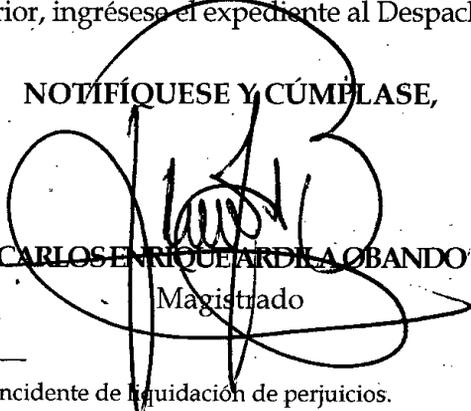
PRIMERO- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, por la cual se negó el pago de los perjuicios reclamados en el trámite incidental de liquidación de condena.

En consecuencia, la sustentación del citado recurso queda en Secretaría a disposición de las demás partes y del Ministerio Público por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por Estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 213 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 147-185 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Folios 143-145 *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-004-2012-00008-02
Auto: Admite apelación contra auto
EAMC